



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20162020006865 del 04-03-2016

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0012 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS LINARES QUINCHOA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206532, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 125 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 760 de 2005, el Acuerdo No. 555 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 505 del 20 de diciembre de 2013, modificado por el Acuerdo 511 del 18 de febrero de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 062 de 2014, cuyo objeto consiste en: "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la publicación de los resultados en firme de las pruebas escritas.", etapas que se desarrollaron en el año 2014.

Así mismo, suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 161 de 2015, cuyo objeto es "Aplicar las pruebas de Valoración de Antecedentes y de Entrevista, en desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia".

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0012 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS LINARES QUINCHOA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206532, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 - Parques Nacionales, del 08 de mayo al 09 de junio de 2014 y el 24 de junio del mismo año, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 062 de 2014, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 505 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, agotada la respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 49° del Acuerdo 505 de 2013, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 206532, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, mediante la Resolución No. 4618 del 18 de noviembre de 2015, publicada el 23 de noviembre, así:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206532 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, así:

ENTIDAD	U.A.E. Parques Nacionales Naturales de Colombia
EMPLEO	Profesional Universitario, 2044 - 8
CONVOCATORIA No.	317 de 2013 Parques Nacionales
FECHA CONVOCATORIA	20/12/2013
NÚMERO OPEC	206532

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	18127964	JUAN CARLOS LINARES QUINCHOA	55.76

Dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Entidad UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través de Ernesto Bermúdez Bello, en su calidad de Presidente del Organismo Colegiado, presentó mediante correo electrónico radicado bajo el número 34953, el 30 de noviembre de 2015, oficio, en el cual manifestó:

"(...) De conformidad con el artículo 52 del Acuerdo 505 de 2013 y estando dentro de los términos legales, la Comisión de Personal de la Entidad, se permite solicitar la exclusión de los elegibles (...) JUAN CARLOS LINARES QUINCHOA (...)"

Consideró la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, que el aspirante JUAN CARLOS LINARES QUINCHOA, no cumple los requisitos mínimos exigidos para el empleo 206532, por cuanto "... LAS CERTIFICACIONES DE LOS FOLIOS 14, 13 Y 21 NO INCLUYEN FUNCIONES CON LO CUAL NO FUE POSIBLE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE EXPERIENCIA DE 21 RELACIONADA CON TRABAJO COMUNITARIO O RELACIONES INTERINSTITUCIONALES O INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN O AREAS PROTEGIDAS O TECNICAS DE INVESTIGACION EN MATERIA ECOLOGICA Y SOCIAL".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0012 del 07 de enero de 2016 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS LINARES QUINCHOA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4618 del 18 de noviembre de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0012 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS LINARES QUINCHOA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206532, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

206532, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales”.

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor JUAN CARLOS LINARES QUINCHOA el 7 de enero de 2016¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 8 y el 22 de enero de 2016, dentro del cual el concursante se pronunció frente a la presente actuación administrativa a través de oficio radicado bajo el No. 201601200053 del 20 de enero de 2016, en el que después de señalar los argumentos por los cuales considera se deben validar las certificaciones por el presentadas, solicita lo siguiente:

“(…)

1. Hacer valida la constancia con folio 21 con una experiencia de tiempo de 9 meses y 22 días con cargo de Secretario de Agricultura de acuerdo con el decreto relacionado (sic) es Directivo Grado 20.
2. Hacer valida la Constancia de folio 13 con una experiencia de tiempo 32 meses de experiencia en Parques Nacionales Naturales de Colombia como Profesional Universitario código 2044 grado 6.
3. Hacer valida la Constancia de folio 13 con una experiencia de tiempo 21 meses 7 días de experiencia en Parques Nacionales Naturales de Colombia como Profesional Universitario código 2044 grado 8. Es cual es el mismo cargo, código y grado al que estoy concursando”.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...). (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0012 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS LINARES QUINCHOA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206532, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.

De otro lado, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“ARTÍCULO 41°. *Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla”.* (Énfasis fuera del texto)

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 206532, al cual se inscribió y fue admitido el señor JUAN CARLOS LINARES QUINCHOA, fue publicada el 23 de noviembre de 2015, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de la Entidad UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, fue presentada el 30 de noviembre de 2015, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 34953, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita para que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

III. CONSIDERACIONES

Como quiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0012 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS LINARES QUINCHOA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206532, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 505 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005².

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 505 de 2013 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 206532, se observa en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

Propósito principal del empleo:

Desarrollar y apoyar profesionalmente los procesos de planificación, administración y gestión tendientes al logro de los objetivos de conservación del área protegida a la que se encuentra asignado el cargo.

Requisitos de Estudio:

Título Profesional en Agronomía, Medicina Veterinaria, Zootecnia, Lic. en Biología, Lic. Educación Ambiental, Lic. Educación Ambiental y Desarrollo Comunitario, Lic. Biología y Química, Lic. Etno-educación, Lic. Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Antropología Sociología, Trabajo Social, Ingeniería Agroecológica, Ingeniería Agroforestal, Ingeniería Forestal, Ingeniería Agronómica, Ingeniería Pesquera, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Geográfica y Ambiental, Administración Ambiental, Ecología, Biología, Biología Marina, Administración de Recursos Naturales, Administración Turística, Profesional en Manejo Agroforestal, Agrología, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Catastral y Geodesta, Profesional en Planeación y Desarrollo Social, Ingeniería Agrícola, Geología.

Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

NOTA: EL SF PLANTAS MEDICINALES ORITO INGI ANDE TIENE JURISDICCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y PUTUMAYO Y EN LOS MUNICIPIOS DE FUNES, PASTO Y ORITO. (VER MAPA DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA.)

Requisitos de Experiencia:

Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada con: Trabajo comunitario o relaciones interinstitucionales o instrumentos de planeación o áreas protegidas o técnicas de investigación en materia ecológica y social.

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro de la aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrillas fuera de texto)

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0012 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS LINARES QUINCHOA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206532, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

Funciones del Empleo

- Realizar y consolidar aportes técnicos y metodológicos en la formulación, actualización y ejecución del Plan de manejo del área protegida.
- Ejercer las acciones de autoridad ambiental para la regulación de las actividades permitidas y el control de las ilegales, bajo la coordinación del jefe del área protegida conforme a la normatividad vigente.
- Desempeñar las funciones policivas y sancionatorias del área protegida, de acuerdo con la reglamentación vigente; para el cumplimiento de los objetivos de conservación del área.
- Desarrollar las estrategias establecidas en el plan de manejo del área, conforme a los lineamientos definidos con el jefe del área protegida.
- Desarrollar las agendas de trabajo concertadas con los actores sociales e institucionales para el cumplimiento de la misión de conservación del área protegida
- Desarrollar las acciones de carácter administrativo que le sean requeridas por el Jefe del Área que contribuya hacia la gestión eficiente del área y la utilización adecuada de los recursos, humanos, físicos y financieros.
- Conceptualizar en la formulación de los convenios, acuerdos y proyectos que se ejecuten en el área, bajo la coordinación y orientación del jefe de área protegida.
- Efectuar el seguimiento a los convenios, acuerdos y proyectos que se ejecuten en el área, bajo la coordinación y orientación del jefe de área protegida.
- Desempeñar las demás funciones asignadas y que correspondan con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo

EL SF PLANTAS MEDICINALES ORITO INGI ANDE TIENE JURISDICCIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO Y PUTUMAYO Y EN LOS MUNICIPIOS DE FUNES, PASTO Y ORITO. (VER MAPA DE UBICACIÓN GEOGRÁFICA.) LOS LUGARES DE TRABAJO SON EN SEDES OPERATIVAS QUE SE ENCUENTRAN EN ZONAS RURALES (VEREDAS) Y/O EN SEDES ADMINISTRATIVAS, EN LOS CASCOS URBANOS DE LOS MUNICIPIOS.

Ahora bien, con el fin de determinar la situación del aspirante JUAN CARLOS LINARES QUINCHOA frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, la CNSC procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

a. EDUCACIÓN

CERTIFICADO DE DOCUMENTOS

N. FOLIO	DOCUMENTOS ESPECÍFICOS
1	Documento de Identidad
2	Tarjeta/Matricula Profesional

CERTIFICADOS DE EDUCACIÓN FORMAL

N. FOLIO	MODALIDAD	UNIVERSIDAD	TITULO
3	PROFESIONAL O ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA	INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA PAZ - BARRANCABERMEJA	INGENIERO AMBIENTAL Y DE SANEAMIENTO
4	ESPECIALIZACION	UNIVERSIDAD MARIANA	ESPECIALISTA EN ALTA GERENCIA

- Folio 2. Tarjeta profesional expedida por el COPNIA.
- Folio 3. Título de Ingeniero Ambiental y saneamiento, otorgado el 16 de julio de 2004, por el Instituto Universitario de la paz. Folio válido para acreditar requisito mínimo.
- Folio 4. Sabana de notas, Universidad Mariana. Folio no válido para acreditar requisito mínimo.

Se tiene entonces que con el folio 3 el aspirante acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio contemplados en la OPEC respecto del empleo al cual se postuló.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0012 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS LINARES QUINCHOA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206532, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

b. EXPERIENCIA

CERTIFICADOS DE EXPERIENCIA

N. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FEC. INICIAL	FEC. FINAL
21	ALCALDIA MUNICIPAL DE LEGUIZAMO	SECRETARIO AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE	Oct 1 2013	
13	PARQUES NACIONALES NATURALES COLOMBIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 08	Oct 18 2011	Sep 30 2013
14	PARQUES NACIONALES NATURALES COLOMBIA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 06	Dic 22 2008	Ago 29 2011
15	ALCALDIA PUERTO ASIS	ELABORACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES	May 23 2007	Ago 23 2007
22	RESAGUARDO INGA DE MOCOA	ALGUACIL	Ene 1 2005	Dic 31 2005
18	Ingeniero William Alberto Anacona.	SUPERVISOR Y COORDINADOR EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO DE LA MICROCUENCA EL ACHIOTE FUENTE ABASTECEDORA DEL ACUEDUCTO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE PUERTO CAICEDO PUTUMAYO.	Dic 28 2004	Ago 8 2005
20	E.S.E Hospital san Gabriel Arcangel del Municipio de Villagarzon.	INTERVENTOR	Sep 1 2004	Oct 1 2004

- Folio 14. Certificado expedido por Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde indica que el aspirante se desempeñó como Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, desde el 18/10/2011 hasta el 13/08/2013. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto se relaciona con las funciones de la OPEC, como veremos a continuación.

En el caso particular del señor LINARES QUINCHOA, precisa advertir que este mediante oficio radicado bajo el No. 201601200053 del 20 de enero de 2016, expuso entre sus pretensiones lo siguiente: "Hacer valida la Constancia de folio 13 con una experiencia de tiempo 21 meses 7 días de experiencia en Parques Nacionales Naturales de Colombia como Profesional Universitario código 2044 grado 8. Es cual es el mismo cargo, código y grado al que estoy concursando". (Negrilla fuera del texto)

En consideración a lo preliminar, estima esta Comisión Nacional, que en la presente actuación administrativa no se deben sobreponer las formas rituales para sacrificar un derecho sustantivo, entendido este como el acceso a cargos públicos, pues conllevaría a desconocer una verdad objetiva puesta en conocimiento a este Despacho por el aspirante a través de su intervención, situación que nos obliga a dar aplicación a lo previsto en el artículo 3º del CPACA, que dispone: "todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".

Ahora bien, la norma en cita señala frente al principio de eficacia lo siguiente: "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

En concordancia con lo anterior y frente al objeto que se busca con los procesos de selección y el actuar de la autoridad administrativa, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado de la siguiente manera:

"Bajo esta perspectiva, los requisitos de la convocatoria deben estar atados al fin de la misma, cual es, se reitera, satisfacer una necesidad del Estado relacionada con una mejor función

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0012 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS LINARES QUINCHOA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206532, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

pública a partir de la selección de los mejores servidores para que ocupen en propiedad determinados cargos.”

Por otro lado es menester señalar que de conformidad con lo previsto con el artículo 16 del Decreto 760 de 2005, dentro de la actuación administrativa de exclusión es procedente el análisis de pruebas, cuyo objetivo no es otro que llevar al convencimiento a la administración frente a la toma de una decisión definitiva, razón por la cual al hallarnos con una manifestación del aspirante que se presume como cierta basada en el principio de buena fe, se debe ahondar en el tema de controversia a fin de garantizar los derechos de contradicción y debido proceso al que debe ceñirse la presente.

Teniendo claro lo anterior, está Comisión Nacional considera pertinente analizar el manual de funciones vigente para la fecha en que el aspirante desempeñó el cargo de Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, es decir, 2011-2013; para dicha época la Resolución No. 0147 del 13 de diciembre de 2011³, estableció que el propósito y las funciones para el empleo Profesional Universitario, Código 2044, Grado 08, consistían en:

RESOLUCIÓN NÚMERO 0147 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2011

Hoja No. 267

“Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia”

MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES	
I. IDENTIFICACIÓN	
Nivel:	Profesional
Denominación del Empleo:	Profesional Universitario
Código:	2044
Grado:	08
Número de Cargos:	Cuarenta y seis (46)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa
ÁREAS DEL SISTEMA DE PARQUES	
II. PROPÓSITO PRINCIPAL	
Coordinar el desarrollo de los procesos de planificación, administración y gestión tendientes al logro de los objetivos de conservación del área protegida a la que se encuentra asignado el cargo.	
III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES	
1. Participar en el desarrollo y ajuste del plan de manejo del área aportando lineamientos técnicos y metodológicos.	
2. Realizar seguimiento y monitoreo a los planes, programas, proyectos y convenios en los que participe el área, en el componente técnico.	
3. Desarrollar las agendas de trabajo concertadas con los actores sociales e institucionales que interactúan a nivel local, de acuerdo con la política definida por la Dirección de la entidad.	
4. Apoyar al Jefe del área protegida en la ejecución de las funciones policivas y sancionatorias en la jurisdicción del área a su cargo, de acuerdo con la reglamentación que se expida para el efecto.	
5. Participar en la formulación de proyectos que contribuyan al fortalecimiento del área.	
6. Proyectar conceptos técnicos en lo referente al desarrollo de proyectos y en situaciones requeridas del área.	
7. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.	
IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES	
Los lineamientos técnicos y metodológicos empleados en el Plan de Manejo se ajustan a las políticas de conservación de la entidad y a la normatividad en materia ambiental.	
Los planes, programas, proyectos y convenios suscritos para el área protegida cumplen en su componente técnico con parámetros de eficiencia y eficacia.	
Las agendas de trabajo concertadas con actores sociales e institucionales del nivel local están de acuerdo con las políticas y normas definidas por la Dirección de la entidad.	
Los planes, programas y proyectos formulados y ejecutados para el área protegida responden a las necesidades institucionales y locales en el marco de las políticas de preservación y conservación de la entidad.	
El seguimiento realizado a planes, programas y proyectos contribuye a un sistema planificado de gestión del área protegida acorde con sus necesidades.	
La implementación de las estrategias de manejo y gestión definidas para el área protegida responde a políticas de participación social en la conservación y a metodologías adecuadas a situaciones locales.	
El apoyo en la ejecución de las actividades administrativas desarrolladas facilita la gestión del área protegida y responde a las necesidades institucionales.	
V. RANGO O CAMPO DE APLICACIÓN	
Categoría. Tipo de entidades.	
Clases. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Parques Nacionales Naturales de Colombia.	
Categoría. Comunicaciones utilizadas	
Clases. Verbal, telefónica, virtual (chat, e-mail, teleconferencia, foro virtual)	
Categoría. Información	
Clases. Escrita, digital, verbal, presencial.	

³ “Por el cual se adopta el Manual de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia”.

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0012 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS LINARES QUINCHOA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206532, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

Como puede observarse, tanto el propósito como las funciones descritas se relacionan con las determinadas en la OPEC del empleo 206532 ofertado en la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales. Sumado a ello, la dependencia del empleo es la Dirección Territorial Amazonía, área que justamente fue la que expidió la certificación aportada por el concursante.

Existen, como se ve, elementos de juicio que permiten inferir que el empleo mencionado en la certificación aportada por el aspirante, es el mismo al que se inscribió en la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, si bien, no son exactamente iguales en su contenido, por cuanto el Manual de Funciones y Competencias Laborales⁴ fue modificado para la fecha de registro de la OPEC, esto es, 25 de febrero de 2014, se logró corroborar que las funciones desempeñadas son relacionadas con las del empleo que se pretende proveer, por consiguiente el documento aportado a folio 14 es válido para el cumplimiento del requisito de experiencia. Así, queda desvirtuada la causal de exclusión presentada por la Comisión de Personal de Parques Nacionales.

Bajo este entendido, el tiempo de experiencia acreditado por el concursante es de veintiún (21) meses y veintiséis (26) días de experiencia profesional relacionada, el cual es suficiente para cumplir este requisito mínimo.

Así las cosas, se concluye que el señor JUAN CARLOS LINARES QUINCHOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.127.964, **ACREDITÓ** los requisitos mínimos de experiencia establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, con el código 206532 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, dado que acreditó el requisito exigido de veintiún (21) meses de experiencia **profesional relacionada**.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir*, al señor **JUAN CARLOS LINARES QUINCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.127.964, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 4618 del 18 de noviembre de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206532, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor **JUAN CARLOS LINARES QUINCHOA**, en la dirección: Calle 11 No. 11-56 Barrio los Pinos, en la ciudad de Mocoa - Putumayo, o al correo electrónico juancarloslinaresq@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁴ Resolución No. 017 del 16 de enero de 2014 "Por el cual se adopta el Manual de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia".

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0012 del 07 de enero de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JUAN CARLOS LINARES QUINCHOA de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206532, en el marco de la Convocatoria No. 317 de 2013 Parques Nacionales.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal de la Entidad UAE Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la Calle 74 No. 11-81 de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 04 de marzo de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO
Comisionada (E)

Revisó: Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 317 de 2013 – Parques Nacionales
Johanna Patricia Benitez Paez – Asesora Despacho
Preparó: Tatiana Giraldo Correa